

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

76-520-3110-002-2021-3319-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar

Ana Milena Murillo / Angie Katherine Girón Murillo

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610

Palmira, Veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Absuelve el despacho, mediante el presente proveído la anterior actuación administrativa, adelantada en defensa de los intereses de la señora Ana Milena Murillo, por medio de la cual la Comisaria de Familia Turno 1 decide sancionar a los señores Angie Katerine Girón Murillo, Mayra Alejandra Girón Murillo y Luis Fernando Girón Murillo por incumplimiento de la medida de protección impuesta a favor de la precitada.

ANTECEDENTES

La Comisaria de familia, el 22 de enero del año 2019, apertura las historias No. 033-19 VIF, por los presuntos hechos de violencia intrafamiliar según hechos denunciados por la señora Ana Milena Murillo Jaramillo, mediante Resolución No. 120.13.3 del 25 de septiembre del año 2019, se profiere medida de protección definitiva a favor de la citada, por cuanto se determinó que se presentaron hechos de violencia intrafamiliar constitutivos de abandono de adulto mayor en situación de discapacidad en su contra por parte de los señores Angie Katerine Girón Murillo, Mayra Alejandra Girón Murillo y Luis Fernando Girón Murillo, hijos de la citada.

El 2 de enero del año en curso, la señora Mary García, presento solicitud de incidente por incumplimiento de medida de protección en contra de los señores Angie Katerine Girón Murillo, Mayra Alejandra Girón Murillo y Luis Fernando Girón Murillo, en razón a ello la funcionaria administrativa mediante resolución No. 120.13.06 de la misma fecha avoca el conocimiento, y da apertura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

76-520-3110-002-2021-3319-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar

Ana Milena Murillo / Angie Katherine Girón Murillo

al termino de pruebas y ordena correr traslado para los descargos respectivos y señala fecha y hora para la práctica de las mismas.

Agotada la etapa probatoria, la funcionaria administrativa mediante resolución No. 120.20.19.15 del 16 de julio de 2021, decide sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los señores Angie Katherine Girón Murillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.685.183, Mayra Alejandra Girón Murillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.670.927 y Luis Fernando Girón Murillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.773.404 ante el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor de su señora madre Ana Milena Murillo García.

Decisión que fue confirmada mediante Auto N. 937 del 23 de julio del año 2021, por esta judicatura.

Después atendiendo solicitud de conversión de multa por arresto solicitada por la funcionaria administrativa, este despacho mediante providencia No. 456 del 6 de abril del año 2022 se abstiene de aplicar lo normado en el inciso 3 del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 del 2000, respecto de la sanción impuesta en contra de los señores Luis Fernando, Mayra Alejandra y Angie Katherine Girón Murillo, mediante resolución No. 120 13 3 419 del 16 de julio del 2021, no se resolvió de fondo.

Para esos efectos se ordenó requerir a la Subsecretaria de Cobro Coactivo Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira, para que informara a esta judicatura la decisión de fondo que se adopte respecto de la sanción pecuniaria impuesta en contra de los precitados sancionados.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

76-520-3110-002-2021-3319-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar

Ana Milena Murillo / Angie Katherine Girón Murillo

Con Auto No. 659 del 10 de mayo del año 2022, se le aclaró a la Subsecretaria de Cobro Coactivo –Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira, que el requerimiento formulado en el Auto No. 456 del 6 de abril del año en curso, solo, se debe atender cuando la administración municipal adopte la decisión de fondo con la que ponga fin al proceso de jurisdicción por cobro coactivo, lo anterior para conocer los resultados de este, y entrar a proveer lo que en derecho corresponde.

Posterior a lo resuelto por este despacho judicial, la funcionaria administrativa solicitó mediante comunicaciones datadas 1º de septiembre, 1 de octubre del año 2023, y 2 de marzo del año 2024, a la Subsecretaria de Cobro Coactivo, información relativa al cumplimiento del pago de la sanción impuesta a los señores Angie Catherine, Mayra Alejandra, y Luis Fernanda Girón Murillo.

Solicitud que fue atendida por la Subsecretaria de Cobro Coactivo, el 4 de los corrientes, donde se informa que el señor Luis Fernando Girón Murillo, suscribió acuerdo de pago y hasta la fecha ha realizado 4 consignaciones por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), a su turno la señora Mayra Alejandra Girón Murillo, ha realizado una sola consignación por valor de trescientos mil pesos (\$300.000), la señora Angie Katherine Girón Murillo por su parte no ha realizado convenio de pago ni ha realizado pago alguno.

La citada dependencia administrativa informa adicionalmente que procedió a decretar Auto que ordena medidas previas a los hermanos Girón, No. 2022 143 19 2 1252 del 10 de junio del año 2022, N. 2023 143 19 2 494 del 8 de marzo del año 2023, y No. 2023 143 19 2 767 del 4 de abril del año 2023, posteriormente envió oficio de embargo a bancos teniendo en cuenta que no se ha realizado el pago total de la sanción.

Atendiendo la anterior información la funcionaria administrativa, mediante Oficio TRD 2024 120 19 15 2256 del 20 de marzo del año 2024, envía la

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

76-520-3110-002-2021-3319-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar

Ana Milena Murillo / Angie Katherine Girón Murillo

historia de atención, para dar aplicación a lo normado en el art 12 del Decreto 652 del año 2001 y artículo 11 de la Ley 575 del año 2000.

En consecuencia previo a proveer lo que en derecho corresponde, se habrá de requerir a la Subsecretaria de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda de esta ciudad, a fin de que informe el estado actual del proceso que por jurisdicción coactiva se adelanta en contra de los señores Angie Katherine, Mayra Alejandra y Luis Fernando Girón Murillo, advertido que de acuerdo con la información suministrada a la Comisaria de Familia Turno Uno de esta ciudad, a través de la Nota Interna No. TRD 2024 143 8 160 del 4 de marzo del año 2024, la última actuación data del 14 de abril del año 2023.

PARTE RESOLUTIVA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la Subsecretaria de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira, para que informe en el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el estado actual del proceso administrativo que por jurisdicción coactiva se adelanta en contra de los señores Angie Katherine, Mayra Alejandra y Luis Fernando Girón Murillo.

SEGUNDO. - CUMPLIDO lo anterior, se ordenará proveer lo que en derecho corresponde.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2021-3319-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar

Ana Milena Murillo / Angie Katherine Girón Murillo

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente a través de las tecnologías de la información y de la comunicación tal como lo dispone el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR la presente decisión a la funcionaria administrativa.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE.

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 1 DE ABRIL DEL AÑO 2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277849a9886368da3e0801c127aac00f4b1533d500989f3e3660a1e6aeeeea53**

Documento generado en 27/03/2024 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>